

por la presente declaración, bajo mi personal responsabilidad, con conocimiento de las sanciones que por falsedad pudiera incurrir por infracción de los artículos del Código Penal consignados al dorso,

HAGO CONSTAR

- a) Que se encuentra inculcado o procesado.
- b) Que le han sido aplicadas medidas de seguridad. Que está implicado en diligencias en procedimiento fundado en la Ley de Peligrosidad Social.
- c) Que ha sido condenado en juicio de faltas en los tres últimos años a esta fecha.
- d) Que le han sido impuestas sanciones gubernativas como consecuencia de expediente administrativo, sancionadas por hechos que guarden relación directa con el objeto del expediente para el que se exige esta certificación, o informe de conducta y en plazo de los últimos años a esta fecha.

En a de de 19.....
El declarante,

(Reverso)

CODIGO PENAL

Art. 302. Serán castigados con la pena de presidio mayor y multa de 20.000 a 200.000 pesetas el funcionario que abusando de su oficio cometiera falsedad (redacción de la Ley de 8 de mayo de 1978, número 20).

4.º Faltando a la verdad en la narración de los hechos.

Art. 303. El particular que cometiese en documento público u oficial, en letras de cambio o en otra clase de documentos mercantiles, algunas de las falsedades designadas en el artículo anterior será castigado con las penas de presidio menor y multa de 20.000 a 200.000 pesetas (redacción de la Ley de 8 de mayo de 1978, número 20).

NOTA: Se advierte que no serán objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes ni las procedentes de infracciones de tráfico.

14082

ORDEN 361/90.015/1982, de 29 de mayo, por la que se anuncia oposición para ingreso como Cabo Músico del Ejército.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto número 2917/1976, de 29 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 306), procede cubrir plazas vacantes de Cabos Músicos del Ejército, en su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se convoca oposición para cubrir 200 plazas de Cabos Músicos del Ejército en los instrumentos siguientes: Flauta, oboe, requinto, clarinete, saxo-alto, saxo-tenor, trompa, trompeta, trombón, fiscorno, bombardino, bajo y percusión.

Art. 2.º Esta oposición se ajustará al siguiente calendario:

Admisión de instancias: Hasta el 15 de julio de 1982.

Comienzo de la oposición: Día 20 de septiembre de 1982.

Art. 3.º Las normas por las que se regirá la oposición son las que se aprueban en esta misma Orden y se publican como anexo a la misma.

Art. 4.º El programa y modelo de instancia para la oposición son los publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 72 de 1981 (Orden 360/00002/1981).

Art. 5.º Se faculta al Jefe Superior de Personal para que, por resolución, haga pública la lista de los admitidos, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», así como la fecha de exámenes de cada instrumento y composición del Tribunal de exámenes.

Madrid, 29 de mayo de 1982.

OLIART SAUSSOL

NORMAS

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Podrán participar en esta oposición los españoles varones que reúnan, además de la aptitud física necesaria, las siguientes condiciones:

1.1.1. Aspirantes militares: Estar en posesión del certificado de estudios primarios u otro superior o certificado de estudios elementales de Música.

Estar prestando servicio militar activo con categoría o asimilación igual o inferior a Cabo, sin nota desfavorable en su hoja de castigos.

1.1.2. Aspirantes civiles: Estar en posesión del certificado de estudios primarios u otro superior o certificado de estudios elementales de Música.

Cumplir los diecisiete años y no exceder de treinta años; en ambos casos cumplidos en el año en que se publica la convocatoria.

Carecer de antecedentes penales, no encontrarse procesado ni haber sido expulsado de ningún Centro Oficial de Enseñanza.

1.2. Quedan facultadas las autoridades militares para comprobar si los aspirantes, por su conducta pública y privada, son dignos de pertenecer al personal de Música del Ejército.

1.3. El 70 por 100 de las vacantes se cubrirán por oposición restringida entre las clases de tropa Músicos del Ejército y el 30 por 100 restante por el resto de personal militar y personal civil.

Si no se cubriera dicho 70 por 100, las plazas que hayan quedado vacantes se adjudicarán por oposición restringida entre las clases de Tropa Músicos de los demás Ejércitos o Institutos Armados.

En el caso de que, por el procedimiento anterior, no se llegara a cubrir el tanto por ciento fijado, las vacantes restantes pasarán a incrementar las plazas convocadas en oposición libre entre el personal militar y civil.

2. DE LA CONCURRENCIA DE ASPIRANTES

2.1. Documentación.

2.1.1. Los aspirantes promoverán instancia dirigida al Mando Superior de Personal, Dirección de Personal, Sección de Músicas Militares, según modelo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 72 de 1981 (Orden 360/00002/81). La instancia deberá tener entrada en el plazo fijado en la Orden de la convocatoria. A la instancia se unirán dos fotografías; una pegada en el lugar señalado para ello y la otra respaldada con el nombre y apellidos del aspirante; a esta instancia unirán los documentos señalados en 2.2.1.

Los aspirantes militares enviarán sus instancias, en unión de las fotografías, por conducto reglamentario. El Jefe de sus Unidades, Centros o Dependencias las informará y las remitirá en unión de los documentos señalados en el apartado 2.3.2 al Organismo señalado en 2.1.1, anticipando por telégrafo aquellas que considere no haya tiempo para que entren en la Jefatura Superior de Personal en el plazo señalado.

2.2. Los aspirantes que no reciban notificación en contra deberán considerarse como admitidos a la convocatoria.

2.3. Los aspirantes unirán a la instancia de solicitud la documentación que para cada grupo de aspirantes se expresa; si por circunstancias de tramitación no estuviera completa su documentación, deberá tenerse en cuenta que no será examinado ningún aspirante que no tenga completa su documentación diez días antes de la iniciación de las pruebas.

2.3.1. Aspirantes civiles:

a) Certificado de estudios primarios u otro superior o certificado de estudios elementales de Música.

b) Certificación en extracto del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil, legalizada.

c) Autorización, si no está emancipado, de quien ejerza la patria potestad o tutela (menores de edad), que podrá conferirse mediante documento autorizado por Notario o ante el Juez municipal respectivo.

d) Certificado de buena conducta expedido por la Comisaría de Policía provincial o del distrito de la provincia de residencia habitual del interesado, o por la Guardia Civil, en su caso.

e) Fe de vida, soltería o viudez.

f) Para los que hayan realizado el Servicio Militar, copia de las páginas de la Cartilla Militar, donde consten sus datos personales y vicisitudes relativas al Servicio, que será cotejada con el original en la Sección de Música.

g) Declaración jurada de no pertenecer a ningún partido político.

h) Fotocopia del carné de identidad.

i) Certificado médico de no encontrarse incurso en el cuadro médico de exclusiones del Servicio Militar (los que no lo realizaron).

2.3.2. Aspirantes militares: Los documentos señalados en los párrafos a), b), e), g) y h) del apartado 2.3.1.

3. PRUEBAS Y CALIFICACIONES

3.1. El programa de la oposición será el que se publica al final de esta convocatoria.

3.2. Las pruebas se realizarán ante el Tribunal que se constituya en el Regimiento de Infantería Inmemorial del Rey número 1 (Madrid), en las fechas señaladas en la orden de convocatoria.

Por la Dirección de Personal se nombrarán los Tribunales de exámenes que estarán compuestos por Jefes y Oficiales Directores y Subdirectores Músicos destinados en el Ejército, Guardia Civil o Policía Nacional.

3.3. Todos los ejercicios serán eliminatorios. El primer ejercicio será conceptuado como «apto» o «no apto». En cada uno

de los restantes ejercicios los componentes del Tribunal calificarán a cada aspirante de cero a 10 puntos y décimas de punto, debiendo obtenerse para no ser eliminado la media aritmética de cinco puntos.

Si dos o más opositores obtienen la misma calificación total (igual número de puntos, suma de las medias de cada ejercicio) se dará preferencia entre los militares al de más tiempo de servicio, y entre los civiles, al de mayor edad.

3.4. El aspirante que no se presente a alguna prueba, en los días que tenga señalados, se entenderá que renuncia, perdiendo todos sus derechos. Cuando la falta de presentación sea debida a enfermedad o motivo justificado, anteriores a la fecha señalada para la primera prueba, lo manifestará por escrito, acompañando los oportunos certificados. El certificado facultativo que acredite la enfermedad será expedido por el Médico militar designado por el Gobernador militar de la plaza en que reside el aspirante, a cuyo efecto solicitará éste, por escrito, el oportuno reconocimiento. Cuando en la plaza de residencia no exista Médico militar, el certificado será expedido por un Médico civil.

Una vez restablecido el aspirante o desaparecida la causa que motivó su falta de presentación, deberá presentarse para que le sea señalada nueva fecha, si a ello hubiera lugar a juicio del Tribunal.

3.5. El aspirante que después de empezar una prueba desista de continuarla, se entiende que renuncia al examen.

Si una vez comenzado éste tuviera que retirarse por causa de enfermedad, lo manifestará al Presidente del Tribunal. El aspirante será reconocido por un Médico militar, y si fuera legítima la causa alegada le será concedida una nueva admisión a examen en las condiciones que figuran en el último párrafo del apartado 3.4.

3.6. Cada aspirante podrá concursar a más de un instrumento haciéndolo constar en la instancia.

4. INGRESO COMO CABOS MÚSICOS

4.1. Terminadas las oposiciones se publicará la relación de los aprobados que han obtenido plaza en cada uno de los instrumentos. Junto con la anterior relación se publicará otra en la que se señalen los Centros y Unidades en los que existen vacantes.

4.2. En el plazo de quince días desde la publicación de estas relaciones los aprobados que lo deseen harán constar el orden de preferencia para las vacantes del instrumento para el que han sido aprobados, por escrito ante la Sección de Músicas Militares.

4.3. Los aprobados tendrán derecho preferente, entre los de su promoción, para ocupar las vacantes de su empleo e instrumento anunciadas en Unidades de su residencia o de la Región Militar a que pertenezca aquélla; entre dos solicitantes para una misma plaza tendrá preferencia el militar sobre el civil; entre militares, aquél que provenga de la Unidad que solicita, en otro caso el de mayor antigüedad, y a igualdad de ésta, el de mayor puntuación; entre civiles la preferencia será por puntuación.

4.4. Los aprobados que no hagan constar su derecho preferente en el plazo previsto serán destinados por antigüedad a las vacantes que queden por cubrir y precisamente por el orden de publicación de las mismas.

4.5. Teniendo en cuenta lo anterior, por la Jefatura Superior de Personal, los aspirantes aprobados serán nombrados Cabos Músicos, con la antigüedad de la fecha de publicación del nombramiento en el «Diario Oficial» y destinados a las Unidades y Centros donde causarán alta administrativa en el día 1 del mes siguiente. El personal militar causará baja administrativa en su Unidad de procedencia en la misma fecha.

4.6. Los Cabos Músicos procedentes de civil, que no hayan realizado el Servicio Militar, se incorporarán en el primer llamamiento que lo haga al CIR correspondiente, para iniciar su formación militar. Sufrirán un reconocimiento previo que determine su utilidad para el servicio. Los que sean declarados no útiles causarán baja por falsedad en el documento i) de los solicitados para su ingreso. Esta baja será concedida por la Dirección de Personal a propuesta del Jefe de la Unidad y publicada en el «Diario Oficial».

4.7. Los Cabos Músicos con formación militar permanecerán en los Cuerpos de destino, perfeccionando su formación militar y específica.

4.8. Los Cabos Músicos, una vez destinados en plantilla, asistirán obligatoriamente a las Academias de Cuerpo y Regionales a fin de seguir los cursos de ascenso a Cabo y Cabo Primero.

5. CAMBIO DE INSTRUMENTO

A estas oposiciones podrán presentarse los Músicos de tercera (a extinguir) y los Cabos Músicos, que por motivos justificados, que alegarán en la instancia correspondiente, deseen cambiar de instrumento en idénticas condiciones del empleo asimilado que ostenten en el momento del examen. El cambio citado llevará consigo la pérdida de antigüedad artística del antiguo instrumento y ésta no podrá ser considerada en el nuevo que posea.

MINISTERIO DE HACIENDA

14083 ORDEN de 5 de mayo de 1982 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir tres plazas de Inspectores de los Servicios, del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: La necesidad de atender adecuadamente las funciones encomendadas a la Inspección General de este Ministerio por la Ley de 3 de septiembre de 1941 y disposiciones posteriores, acrecentada por el previsto desarrollo de los servicios de la Administración Territorial de la Hacienda Pública y por las jubilaciones previstas, requiere cubrir tres plazas de Inspectores de los Servicios.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Primero.—Se convoca concurso-oposición para cubrir tres plazas de Inspectores de los Servicios del Ministerio de Hacienda, con el estatuto jurídico y efectos económicos que confiere a dicho cargo la legislación vigente.

Segundo.—Podrán tomar parte en el concurso-oposición quienes reúnan las siguientes condiciones en el último día de plazo concedido para la presentación de las instancias:

a) Pertenecer a alguno de los Cuerpos especiales dependientes del Ministerio de Hacienda que tenga asignado índice de proporcionalidad 10, a que se refiere el artículo 3.º del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, al Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado o a la Escala Técnico-Administrativa, a extinguir, de dicho Departamento.

b) Hallarse en situación de activo, excedencia especial o forzosa o supernumerario en alguno de dichos Cuerpos o escala.

c) Haber prestado cinco años de servicios a la Hacienda Pública en alguno o algunos de los Cuerpos o Escalas antes mencionados.

d) No haber sufrido sanción por falta disciplinaria declarada en expediente; y

e) Hallarse en posesión de alguno de los títulos de Licenciado por Facultad Universitaria, Arquitecto o Ingeniero por Escuela Técnica Superior u otro legalmente equiparado.

Tercero.—Los funcionarios que deseen participar en el concurso-oposición lo solicitarán del Subsecretario de Hacienda, mediante instancia que presentarán en el Registro General o en las oficinas aludidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Los funcionarios solicitantes harán constar en sus instancias:

a) Que reúnen todas las condiciones exigidas en el apartado segundo de esta Orden.

b) Los méritos sobre los que el Tribunal habrá de pronunciarse para resolver qué funcionarios concursantes son admitidos a los ejercicios de esta oposición; y

c) El tema elegido para la Memoria a que se refiere el apartado décimo de esta convocatoria, así como el idioma que eligen para realizar el quinto ejercicio.

A cada instancia acompañará:

1. Copia de la hoja de servicios del solicitante, autorizada y calificada reglamentariamente.

2. El expediente académico, publicaciones, trabajos científicos y los documentos acreditativos de los méritos alegados; y

3. Un esquema del contenido de la Memoria a que se refiere el apartado décimo de esta convocatoria.

Los requisitos a que se refiere el apartado 2 anterior se justificarán con documentos originales o, en su caso, mediante reproducciones debidamente compulsadas.

El Subsecretario de Hacienda decidirá, antes de transcurridos los diez días siguientes a la expiración del plazo de presentación de instancias, sobre la admisión del tema elegido para desarrollar la Memoria exigida, entendiéndose aceptado si, transcurridos diez días más, no se hubiera notificado al interesado pronunciamiento en contra. Caso de no ser aceptado el tema propuesto por el aspirante, deberá éste, en plazo de diez días, comunicar a dicha autoridad la nueva elección de tema para la Memoria, siempre entre las materias referidas en el apartado décimo de esta Orden.

Quinto.—Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del concurso-oposición. Si alguna de las instancias o de los documentos que han de acompañarla adoleciese de algún defecto, el interesado deberá subsanarlo dentro del plazo de diez días que se le concederá a estos efectos. Los interesados podrán presentar reclamaciones contra la lista provisional, dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido este plazo, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva. Los errores de hecho que puedan advertirse en dicha lista podrán subsanarse en cualquier momento, ya sea de oficio o a petición del interesado.

Sexto.—Después de publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de funcionarios admitidos y excluidos,